****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 20 de diciembre de 2018, ACTA No. 49.12.2018, ACUERDO No. 671.12.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **a)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 35842, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 13 de febrero de 2018, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en pierna izquierda, cabeza y brazo izquierdo, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos es insuficiente, aunado a ello la mayoría de testigos que brindaron información son referenciales no presenciaron el hecho donde la recurrente resultó lesionada, además en las investigaciones realizadas por la Institución en el Hospital Nacional de Usulután, no se encontró registro de ella en el libro de ingresos de emergencia que ese nosocomio lleva desde la época de la guerra (se aclara que es el único hospital del país que mantiene registros de ingresos de emergencia desde la época de la guerra); Por lo que al no contar con pruebas fehacientes de que las lesiones que presenta la recurrente sean a consecuencia directa del conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General